

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la heredera conocida CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BLANCO fue debidamente notificada por aviso (páginas 214 a 222), quien dejó vencer el término del requerimiento sin que se hubiera pronunciado al respecto. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 26 de agosto de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Viene al despacho el presente proceso de sucesión intestada instaurado por la apoderada judicial de la señora CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO siendo causante AGUSTIN BLANCO JOYA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que la heredera conocida CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BLANCO, fue notificada por aviso (páginas 214 a 222), a quien se le realizó el requerimiento conforme al art. 492 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia del causante, dejando transcurrir en silencio el termino concedido.

El inciso 1º y 5º del artículo 492 del C.G.P. rezan:
"REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente., o el peticionario presenta la prueba respectiva.
(...)

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, esto adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba" (subrayado del Juzgado).

De conformidad con la norma en comento, se PRORROGA por el mismo término ya otorgado, para los fines previstos en el art. 1289 del C.C.; en consecuencia, se ordena REQUERIR a la heredera CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BLANCO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación deferida, so pena de presumir que repudia la herencia. Líbrense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 057 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 28 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario